



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Real decreto de 15 de Febrero de 1856 que estableció el franco obligatorio para la correspondencia en la Península, Islas Baleares y Canarias...

de los ultrajes recibidos, y para asegurarse de que en el sucesivo no se volverían a reproducir tan escandalosas violaciones del derecho de gentes.

El Gobierno ha allegado con celo esmero un ejército imponente y que arde en deseos de dar días de gloria a su patria: ha hecho, para que las armas de la Reina consigan un triunfo fecundo, todo lo que aconseja la prudencia más previsora...

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos que corresponden. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1859.—Fernandez Negrete.—Sr. Obispo de...

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Guadalupe, acerca del ante-proyecto de la carretera que, partiendo en las inmediaciones de Almones de la de Almadrones a Sacedon...

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1859, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de nulidad entre Doña Mariana de Foxá y los consortes Don Miguel de Foxá y Doña Ramona de Carmany y Foxá...

Resultando que los padres de esta D. José María de Carmany y referida Doña Mariana de Foxá pactaron en sus capitulaciones matrimoniales, para el caso de tener hijos, que correspondiera al supérstite el usufructo de los bienes del que antes falleciera...

Resultando que habiendo fallecido D. José María de Carmany en 29 de Julio de 1853, legó por su testamento varias fincas rústicas y urbanas a su hija Doña Ramona...

Resultando que esta y su consorte D. Miguel de Foxá acudieron en 9 de Marzo de 1854 al Juzgado de primera instancia de San Pedro de Barcelona solicitando que, en conformidad a lo dispuesto por las leyes romana y de las constituciones municipales que citaron, se condenara a Doña Mariana de Foxá como usufructuaria de los bienes de su difunto marido...

Resultando que la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, por sentencia que pronunció en 13 de Mayo de 1856 confirmando a la del inferior en cuanto condenaba a la usufructuaria a prestar la caución fidejussoria, declaró debía entenderse la restitución de frutos de los percibidos y pedidos percibir desde la contestación de la demanda...

Resultando que por la sentencia de revista, confirmatoria de las anteriores en declarar que Doña Mariana de Foxá era obligada a prestar la caución fidejussoria, se declaró también que debía hacerse dentro del término de dos meses, y que, trascurrido sin verificarse, habría de restituir a su hija Doña Ramona todos los frutos producidos y pedidos producir desde la contestación del pleito...

Resultando que por la sentencia de revista, confirmatoria de las anteriores en declarar que Doña Mariana de Foxá era obligada a prestar la caución fidejussoria, se declaró también que debía hacerse dentro del término de dos meses, y que, trascurrido sin verificarse, habría de restituir a su hija Doña Ramona todos los frutos producidos y pedidos producir desde la contestación del pleito...

Resultando que por la sentencia de revista, confirmatoria de las anteriores en declarar que Doña Mariana de Foxá era obligada a prestar la caución fidejussoria, se declaró también que debía hacerse dentro del término de dos meses, y que, trascurrido sin verificarse, habría de restituir a su hija Doña Ramona todos los frutos producidos y pedidos producir desde la contestación del pleito...

Resultando que por la sentencia de revista, confirmatoria de las anteriores en declarar que Doña Mariana de Foxá era obligada a prestar la caución fidejussoria, se declaró también que debía hacerse dentro del término de dos meses, y que, trascurrido sin verificarse, habría de restituir a su hija Doña Ramona todos los frutos producidos y pedidos producir desde la contestación del pleito...

Resultando que por la sentencia de revista, confirmatoria de las anteriores en declarar que Doña Mariana de Foxá era obligada a prestar la caución fidejussoria, se declaró también que debía hacerse dentro del término de dos meses, y que, trascurrido sin verificarse, habría de restituir a su hija Doña Ramona todos los frutos producidos y pedidos producir desde la contestación del pleito...

Resultando que por la sentencia de revista, confirmatoria de las anteriores en declarar que Doña Mariana de Foxá era obligada a prestar la caución fidejussoria, se declaró también que debía hacerse dentro del término de dos meses, y que, trascurrido sin verificarse, habría de restituir a su hija Doña Ramona todos los frutos producidos y pedidos producir desde la contestación del pleito...

Resultando que por la sentencia de revista, confirmatoria de las anteriores en declarar que Doña Mariana de Foxá era obligada a prestar la caución fidejussoria, se declaró también que debía hacerse dentro del término de dos meses, y que, trascurrido sin verificarse, habría de restituir a su hija Doña Ramona todos los frutos producidos y pedidos producir desde la contestación del pleito...

Resultando que por la sentencia de revista, confirmatoria de las anteriores en declarar que Doña Mariana de Foxá era obligada a prestar la caución fidejussoria, se declaró también que debía hacerse dentro del término de dos meses, y que, trascurrido sin verificarse, habría de restituir a su hija Doña Ramona todos los frutos producidos y pedidos producir desde la contestación del pleito...

Resultando que por la sentencia de revista, confirmatoria de las anteriores en declarar que Doña Mariana de Foxá era obligada a prestar la caución fidejussoria, se declaró también que debía hacerse dentro del término de dos meses, y que, trascurrido sin verificarse, habría de restituir a su hija Doña Ramona todos los frutos producidos y pedidos producir desde la contestación del pleito...

Resultando que por la sentencia de revista, confirmatoria de las anteriores en declarar que Doña Mariana de Foxá era obligada a prestar la caución fidejussoria, se declaró también que debía hacerse dentro del término de dos meses, y que, trascurrido sin verificarse, habría de restituir a su hija Doña Ramona todos los frutos producidos y pedidos producir desde la contestación del pleito...

Resultando que por la sentencia de revista, confirmatoria de las anteriores en declarar que Doña Mariana de Foxá era obligada a prestar la caución fidejussoria, se declaró también que debía hacerse dentro del término de dos meses, y que, trascurrido sin verificarse, habría de restituir a su hija Doña Ramona todos los frutos producidos y pedidos producir desde la contestación del pleito...

Resultando que por la sentencia de revista, confirmatoria de las anteriores en declarar que Doña Mariana de Foxá era obligada a prestar la caución fidejussoria, se declaró también que debía hacerse dentro del término de dos meses, y que, trascurrido sin verificarse, habría de restituir a su hija Doña Ramona todos los frutos producidos y pedidos producir desde la contestación del pleito...

Resultando que por la sentencia de revista, confirmatoria de las anteriores en declarar que Doña Mariana de Foxá era obligada a prestar la caución fidejussoria, se declaró también que debía hacerse dentro del término de dos meses, y que, trascurrido sin verificarse, habría de restituir a su hija Doña Ramona todos los frutos producidos y pedidos producir desde la contestación del pleito...

de la entrega, y negarse a dar la tenencia, y en el caso de estar ya en ella el usufructuario, según la jurisprudencia y doctrina legal, a que se secuestren o depositen los frutos, pero sin que puedan extenderse aquellos efectos a la pérdida absoluta e irrevocable de los derechos que nacen del usufructo.

Considerando que con la declaración hecha por la sentencia de revista de que, si la Doña Mariana de Foxá dejaba trascurrir dos meses sin prestar la caución debía restituir los frutos desde la contestación del pleito, y teniéndose por caducado el usufructo, se han infringido, no tan solo la ley 16, tit. 22, Partida 2.ª, que ordena sea la sentencia conforme a la demanda, sino también la ley 16, tit. 33 del Código romano, y las que comprenden el tit. 4.º del Digesto, libro 7.º, citadas en el recurso, que determinan la naturaleza del usufructo y las causas por que puede perderse.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por Doña Mariana de Foxá contra la sentencia de revista que pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 14 de Julio de 1857, en la parte de que se interpuso, fue admitido, la cual se declara nula, de ningún valor ni efecto; y en su consecuencia mandamos se devuelvan los autos a la misma Audiencia, para los efectos prevenidos en el art. 18 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, y que se alee y entregue a la recurrente el depósito constituido.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y en la que se remitiere por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Joaquín de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 7 de Noviembre de 1859.—José Calatrabeño.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

NEGOCIADO 1.º

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Octubre de 1859, para los efectos del concurso celebrado con Francia acerca de la propiedad literaria en 15 de Noviembre de 1853, y Real orden de 29 de Febrero de 1856.

Conferencias del Reverendísimo Pater de Rocquigny, de la Compañía de Jesús, primera edición en 8.º de cuatro tomos, el 1.º de 544 páginas, 632 el 2.º, 596 el 3.º, y 655 el 4.º, impresa en Tours en 1859 por Mame. Presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representación de la editora Mad. V. Pousseguez-Rusand.

Seis estampas dibujadas por Mrs. Regnier, Bottanier, Morlon y alter. Primera edición en forma apaisada: impresa en París en 1859 por Mr. L. Turgis, joven, editor. Presentada en representación del mismo por Don Juan Pelegrini.

Leçons de lecture musicale. Methode complete de sol-fège, por Mr. F. Halévy. Segunda edición en 1.º de un tomo de 303 páginas: impresa en París en 1859 por Martinet. Presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representación del editor Mr. Léon Escudier.

Los Baisers, polka-fantaisie por piano, de Mr. A. Murard. Primera edición en 4.º de cuatro páginas: impresa en Roanne en 1859 por Mr. Ferlay. Presentada por D. Juan Luis Poupard en representación del editor Mr. Scheuring.

La loi de Lynch, por Mr. Gustavo Ainaud. Primera edición en 8.º de un tomo de 464 páginas: impresa en París en 1859 por Panckoucke. Presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representación del editor Mr. Fernando Amyot.

Dictionary of the spanish and english languages, por Mrs. Neuman, Boretz y Soane. Segunda edición en 8.º del tomo primero, que contiene 590 páginas, impresa en Roanne en 1859 por Mr. Ferlay. Presentada por D. Juan Luis Poupard en representación del editor Mr. Scheuring.

Historia de las lenguas española e italiana, de los mismos autores. Segunda edición en 8.º del tomo segundo de 503 páginas: impresa en Roanne en 1859, por Mr. Ferlay. Presentada por el anterior, como representante del editor mencionado.

Madrid 8 de Noviembre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Octubre de 1859 para los efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

Historia de cien años.—1750—1850, escrita en italiano por César Cantú, traducida por D. Salvador Costanzo. Primera edición en 8.º de dos tomos, el 1.º de 722 páginas y de 696 el 2.º: impresa en Madrid en 1858 y 1859 por D. Francisco de Paula Mellado, editor.

Repertorio de Geografía, de los principios de geografía astronómica, física y política del autor, por D. Francisco Verdejo Paez, editor. Cuarta edición en 8.º de un tomo de 92 páginas: impresa en Madrid en 1859 por D. Cipriano Lopez.

Historia de los Girondinos, por Mr. Lamartine, traducida al castellano. Primera edición en 8.º de cinco tomos, el 1.º de 552 páginas, 531 el 2.º, 447 el 3.º, 554 el 4.º y 477 el 5.º: impresa en Madrid en 1854 y 1852 por Don Francisco de Paula Mellado, editor.

Historia de las causas célebres españolas y extranjeras, extractadas de los originales y traducidas bajo la dirección de D. José Vicente y Carvajal. Primera edición en 4.º del tomo 1.º, que contiene 478 páginas con grabados: impresa en Madrid en 1859 por D. Fernando Gaspar, editor.

Las páginas de la infancia, ó sea el libro de los deberes de los niños, por D. Angel Maria Teradillos, editor. Decimatercera edición en 8.º menor de un tomo de 125 páginas: impresa en Madrid en 1859 por D. Victoriano Hernandez.

Un prisionero en el Rif, memorias del Ayudante Alvarez, por D. Manuel Juan Diana, editor. Primera edición en 8.º de un tomo de 230 páginas: impresa en Madrid en 1859 en la Imprenta Nacional.

Descripción y mapas de Marruecos, con algunas consideraciones sobre la importancia de la ocupación militar de una parte de este imperio, por D. José Gomez de Arce y D. Francisco Coello, editores. Primera edición en 8.º de un tomo de 442 páginas: impresa en Madrid en 1859 por D. Luis Palacios, editor.

Compendio de la Teología moral de San Alfonso Maria de Liguori, por Mr. Neyraquet. Cuarta edición en 4.º menor de un tomo de 846 páginas: impresa en Madrid en 1859 por D. Cipriano Lopez, Editor, D. Angel Calleja.

Guía del año cristiano ó Devocionario para uso de los niños, por D. Claudio Jimenez de Novallas. Cuarta edición en 8.º de un tomo de 96 páginas: impresa en Madrid en 1859 por D. Fernando Gaspar, Editor, D. Gregorio Casañal.

Lecciones en compendio de Religión y Moral, por Don Francisco Rafael de Briones. Primera edición en 8.º menor de 24 páginas: impresa en Madrid en 1855 por Don Victoriano Hernandez, editor.

Código penal reformado, conforme al texto oficial, con notas y observaciones, por D. Vicente Hernandez de la Rúa. Primera edición en 16.º de un tomo de 382 páginas: impresa en Madrid en 1859 en la imprenta de Sordo-Mudos, Editor, D. José Cuesta.

Filosofía del crédito, por D. Luis Maria Pastor. Segunda edición en 8.º de un tomo de 367 páginas: impresa en Madrid en 1858 por Matute y Compagni Editor, D. Enrique Pastor.

niños, por D. Claudio Jimenez de Novallas. Cuarta edición en 8.º de un tomo de 96 páginas: impresa en Madrid en 1859 por D. Fernando Gaspar, Editor, D. Gregorio Casañal.

Lecciones en compendio de Religión y Moral, por Don Francisco Rafael de Briones. Primera edición en 8.º menor de 24 páginas: impresa en Madrid en 1855 por Don Victoriano Hernandez, editor.

Código penal reformado, conforme al texto oficial, con notas y observaciones, por D. Vicente Hernandez de la Rúa. Primera edición en 16.º de un tomo de 382 páginas: impresa en Madrid en 1859 en la imprenta de Sordo-Mudos, Editor, D. José Cuesta.

Filosofía del crédito, por D. Luis Maria Pastor. Segunda edición en 8.º de un tomo de 367 páginas: impresa en Madrid en 1858 por Matute y Compagni Editor, D. Enrique Pastor.

Tablas de correspondencia recíproca entre las medidas, pesas y monedas del nuevo sistema métrico decimal y los que actualmente están en uso, por D. Antonio Ronby y D. Francisco de Menoyo, editores. Primera edición en 8.º de un tomo de 143 páginas: impresa en Madrid en 1859 por Don T. Fortanet.

El Universo a las obras de Dios, tratados completos de Historia Natural, por D. Francisco Hernandez Villabril. Primera edición en 4.º de dos tomos en uno, el 1.º de 314 páginas y de 286 el 2.º, con grabados: impresa en Madrid en 1854 por D. Francisco de Paula Mellado, editor.

Cuadernos de Historia Natural, por los doctores Milne-Edwards y Aquiles Comte, traducidos por D. Miguel Guirart y Buch. Tercera edición en 8.º de un tomo de 696 páginas, al que acompaña un Atlas con 16 planos: impresa en Madrid en 1859 por D. Anselmo Santa Coloma, Editor, D. Antonio San Martín.

Colección de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos en prosa y verso, por D. Alejandro Gomez Rana, editor: tercera edición en 8.º de un tomo de 408 páginas: impresa en Madrid en 1859 por D. Alejandro Gomez Euentelero, editor.

Canon metódico de los niños, dispuesto para aprender a leer por D. José Gonzalez Seijas. Vigésima edición en 8.º de 95 páginas: impresa en Madrid en 1859 por Don Victoriano Hernandez, editor.

Colección de trozos y modelos extractados de autores selectos castellanos sobre religión, moral, elocuencia y poesía, por D. Angel Maria Teradillos, editor. Cuarta edición en 8.º mayor de un tomo de 447 páginas: impresa en Madrid en 1859 por el anterior.

Un error frenológico, comedia en un acto, original de D. Manuel Alaminos Sanchez. Primera edición en 8.º de 23 páginas: impresa en Madrid en 1859 por D. Cipriano Lopez, Editor, D. Manuel Pedro Delgado.

Un no sé qué? y un qué sé yo? comedia en un acto y en verso, original de D. Augusto Ilacayo y D. Eugenio Larroca. Primera edición en 8.º de 31 páginas: impresa en Madrid en 1859 por el anterior. Editor, el mismo.

Colón, poema de D. Ramon de Campoamor. Primera edición en 8.º de un tomo de 248 páginas: impresa en Madrid por D. Luis Garcia, Editor, D. Antonio San Martín.

Tango, Número 8.º para piano, de la zarzuela Entre mi mujer y el negro, música de D. Francisco A. Barbieri. Primera edición en folio de dos páginas: impresa en Madrid en 1859 por D. Casimiro Martín, editor.

La Reina Margarita, novela de Mr. Alejandro Dumas, traducida al castellano. Nueva edición en 8.º mayor de un tomo de 244 páginas: impresa en Madrid en 1857 por D. Francisco de Paula Mellado, editor.

Matilde ó memorias de una joven, novela de Mr. Eugenio Sue, traducida al castellano. Primera edición en 8.º de tres tomos con 60 láminas, el 1.º de 470 páginas, de 472 el 2.º y de 512 el 3.º: impresa en Madrid en 1846 por el anterior, su editor.

La dama de Monserrate, novela de Mr. Alejandro Dumas, traducida al castellano. Primera edición en 8.º de dos tomos, el 1.º de 332 páginas y de 304 el 2.º: impresa en Madrid en 1847, por el anterior, su editor.

Las cuarenta y cinco, novela del mismo autor, traducida al castellano. Primera edición en 8.º de dos tomos, el 1.º de 358 páginas y de 423 el 2.º: impresa en Madrid en 1847 por el anterior, su editor.

El golpe en codo, cuento por D. José Garcia de Villata. Primera edición en 8.º del tomo 1.º que contiene 233 páginas: impresa en Madrid en 1859 por D. Luis Garcia, Editor, el impresor y D. Antonio San Martín.

El hijo del Notario, novela escrita en francés por Mr. P. L. Jacob, traducida por D. Eduardo Rosales.—La caza del mirlo, por Mr. Alejandro Dumas, traducida al castellano. Primera edición en 8.º de un tomo de 284 páginas: impresa en Madrid en 1859 por el anterior. Editores, los mismos.

Madrid 8 de Noviembre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras que restan por ejecutar en el trozo segundo de la carretera de Salamanca á Cáceres comprendido entre el punto donde termina el rumbo S. del trozo anterior y el pueblo del Guijuelo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 678.905,58 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 33.000 rs. en dinero ó acciones de caminos. Á fin en efectos de la Dueno pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 reales quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en el trozo segundo de la carretera de Salamanca á Cáceres, comprendido entre el punto donde termina el rumbo S. del trozo anterior y el pueblo de Guijuelo, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de Hacienda de Manila, dotada con 30.000 rs. anuales, la cual ha de proveerse por rigurosa oposición, que se verificará ante un Tribunal del seno de esta Corporación, para cuyo efecto ha sido autorizada por Real orden de 19 de Octubre último, y con sujeción á las reglas que establece el siguiente programa.

1.º Los aspirantes deberán tener el título de Arquitectos.

2.º Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en la redacción de una memoria sobre un punto dado de construcción, haciendo aplicación del cálculo para determinar las dimensiones que deben darse á cada una de las partes que han de constituir la fábrica sobre que verse la memoria.

El segundo será la resolución de un problema sobre la conducción, elevación y distribución de las aguas, haciendo los cálculos necesarios y las construcciones gráficas que sean indispensables para la completa resolución del problema.

El tercero será el trazado de un proyecto de edificio, con sujeción á los datos que se fijen por el Tribunal.

Tanto este ejercicio como los dos anteriores se ejecutarán en el espacio de 24 horas cada uno, y con completa incomunicación.

3.º Todos estos ejercicios serán privados, pero se exhibirán al público los gráficos antes que recaiga el fallo definitivo.

4.º En el sorteo de los puntos para los ejercicios se observará el orden siguiente: El Tribunal preparará de antemano 40 asuntos referentes á cada ejercicio. Estos asuntos escritos en papeletas iguales, y dobladas ó arrolladas, se introducirán en una urna: los opositores elegirán entre sí ó sortearán el que haya de sacar el asunto para todos: sacada por este una papeleta, la entregará al Presidente, y pasándola al Secretario, este la leerá en alta voz, y dará una copia rubricada á cada opositor, conduciéndoles en seguida á sus respectivos aposentos.

5.º Al día siguiente de terminarse el último ejercicio, se verificará la exposición de los trabajos, y en el mismo día, ó á lo más al siguiente, se reunirá el Tribunal para acordar la propuesta del que haya de desempeñar dicha plaza.

6.º En el caso de que se presentara un solo opositor los ejercicios mencionados se reemplazarán por un examen que sufrirá el aspirante ante el mismo Tribunal, y sobre los puntos que este juzgue convenientes.

7.º Los aspirantes á esta plaza presentarán en la Secretaría general de esta Real Academia, dentro del plazo improrrogable de 40 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, sus respectivas solicitudes en las que expresarán las señas de sus habitaciones, acompañando sus títulos originales, ó una copia testimoniada y los demás documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera.

Madrid 6 de Noviembre de 1859.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara. 4887

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. El día 16 del corriente mes y hora de diez á doce de la mañana, se celebra en esta Administración principal de Hacienda pública de la provincia, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, la doble subasta para el arriendo de los derechos de consumos de los años de 1860, 61 y 62, de la villa de Ocaña, bajo el tipo de 405.000 reales en cada uno de ellos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.

Las proposiciones que se ejecuten serán en pliego cerrado en los términos que expresa el modelo inserto á continuación, debiendo acompañar al mismo la carta de pago del depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta.

Madrid 6 de Noviembre de 1859.—José Cabello y Gaitan. Modelo de proposicion.

D. F. F., vecino de..., por sí ó á nombre y representación de..., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos del pueblo de Ocaña para los años de..., ofrece por cada uno de ellos la cantidad de... pagada en las épocas, modo y forma que las mismas determinan.

(Fecha y firma.) —4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Por el presente, y á virtud de orden del Tribunal mayor de Cuentas del Reino, se cita á D. Manuel Romero, habilitado que fué en 1835 del resguardo marítimo de los apostaderos de Cádiz y el Campo de Gibraltar, ó caso de haber fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Contaduría de Hacienda pública de la misma la cuenta justificada de la inversión que diese á los 30.000 reales vn. que en el referido año recibió de la Tesorería de esta provincia procedentes de la Caja de Depósitos de comisos; en el concepto que de no verificarse les parará el perjuicio á que tienen lugar por falta de cumplimiento á este servicio.

Cádiz 17 de Octubre de 1859.—P. A., Tomás Sanchez. 4839—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre en esta provincia, dotada con 4.400 reales anuales. Los aspirantes á esta plaza remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio.

Malaga 26 de Octubre de 1859.—Antonio Guerola. 4754—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderromán con la dotación de 4.500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Soria 6 de Octubre de 1859.—Luciano Quiñones de Leon. 4301—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Retuerta, en esta provincia, dotada con 2.010 rs. pagados del presupuesto municipal, se encuentra vacante por fallecimiento del que la obtiene.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del indicado pueblo en el término de un mes desde la publicación de este anuncio.

Ciudad-Real 27 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Enrique de Cisneros. 4734—2

Alcaldía constitucional de Valenzuela.—La

inserto este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se procederá al mencionado destino en propiedad con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Valenzuela 20 de Octubre de 1859.—E. A. P. Tomás Mauro.—El Secretario interino. Olallo Cañizares. 1735—2

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLINA.

Se hallan vacantes dos plazas de Médico, en esta ciudad. Su población es de 758 vecinos. La dotación de cada una consiste en 8.000 rs. anuales, pagados del presupuesto y de iguales voluntarios entre los vecinos, respondiendo a su cobranza el Ayuntamiento. Acuntamiento. Aspirantes dirigidos sus solicitudes a este Ayuntamiento hasta el día 1.º de Diciembre en que se proveyerán.

Molina 6 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Joaquín Montesoro.—El Secretario, Tomás Torrecilla. 4880

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Ignorando esta Administración el paradero de D. Jaime Torrent y Cros, Administrador que ha sido de la Aduana de Benicarló, y de D. Vicente Agut, de la de Burriana, en esta provincia; se le previene por medio del presente anuncio que se presenten en esta oficina por sí o por medio de persona autorizada competentemente para enterarse de asuntos que les interesen.

Castellón 7 de Noviembre de 1859.—Francisco Luis de Retes. 1876

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

D. Julian Perez de Lema, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia. Hago saber que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero e instrucciones de 15 de Setiembre de 1852, he señalado el día 18 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para la subasta de las obras que han de ejecutarse en dos casas situadas en la ciudad de Lorca, calles del Gigante y de los Tintes, precedentes del clero, que tendrá efecto simultáneamente en esta capital y dicha ciudad de Lorca, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Administración y en la subalterna de Lorca.

Murcia 4 de Noviembre de 1859.—Julian P. de Lema. 1875

Pliego de condiciones que con arreglo al Real decreto ya citado, forma esta Administración para la subasta de las obras necesarias que han de ejecutarse en dos casas situadas en Lorca, calles del Gigante y de los Tintes, precedentes del clero, cuyo remate deberá celebrarse con sujeción al presupuesto aprobado por Real orden de 13 de Octubre último, comunicada a la Dirección general en 28 del mismo.

1.º El remate tendrá efecto simultáneamente en esta capital y en la ciudad de Lorca el día 18 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, con su asistencia y actuación del Escribano de Hacienda, y en la segunda, ante su Alcalde-Ordinador, Administrador subalterno del ramo y un Escribano, quedando pendiente de la aprobación superior.

2.º Servirá de tipo en la subasta la cantidad de 11.839 reales a que asciende el presupuesto aprobado.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y con arreglo al adjunto modelo durante la primera media hora de la subasta, no admitiéndose las que se lean con posterioridad.

4.º Dentro de dicho término y antes de abrirse los pliegos presentados por los interesados manifestará las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, y en la inteligencia de que abierto el primer pliego no será oída observación alguna que interrumpa el acto.

5.º Leídos los referidos pliegos por el orden que se hubieren abierto, se publicará en el acto la proposición que resulte más ventajosa para el Estado, y si hubiere dos o más iguales se procederá sin interrupción a licitación verbal entre sus autores, continuando, formando cuando lo disponga el Sr. Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces.

6.º Cada uno de los licitadores acreditará haber depositado en Tesorería ó en la Depositaria del Ayuntamiento respectivamente, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo como garantía del contrato.

7.º Concluidas las obras serán reconocidas por un facultativo nombrado por la Administración y no se abonará su importe si no estuvieren hechas conforme al citado presupuesto y reglas del artículo 1.º de las condiciones, concluidas que sean las obras, previa certificación del perito que las reconozca.

8.º El rematante manifestará en la subasta el tiempo que ha de invertir en la ejecución de las obras, obligándose a realizarlas dentro del mismo plazo, contado desde la fecha en que le legara sobre la aprobación del remate.

9.º La responsabilidad que contrae el rematante por cualquiera falta de lo e-tipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que trata el artículo 41 de la ley de Contabilidad e instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

10.º El rematante satisfará los derechos de la subasta, papel invertido en el expediente, escritura de obligación que habrá de otorgarse y los honorarios del perito que reconozca las obras.

Murcia 4 de Noviembre de 1859.—Julian P. de Lema. Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de . . . . ., enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias en los cascos calles del Gigante y de los Tintes de esta ciudad, y en la segunda, en la de la Victoria que ambas forman una misma, sirviendo de tipo la cantidad de 904 rs. vn., importe del presupuesto, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuación se expresan

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El domingo 18 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para las obras que han de ejecutarse en la reparación del alero del tejado de una casa, sita en esta ciudad y su calle del Mesón de Mosen Fraymo, número 26, y en la segunda, en la de la Victoria que ambas forman una misma, sirviendo de tipo la cantidad de 904 rs. vn., importe del presupuesto, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuación se expresan

	Rs. vn.
Por desmonte de 20 metros lineales de alero y tejado que le cubre, y andamiaje necesario.	200
Por la reconstrucción de 20 metros del mismo alero con cañetes, entablado y boqueada zahoyada, á 32 reales.	640
Por extracción de escombros.	61
Total.	901

Zaragoza 20 de Agosto de 1859.—El Arquitecto de la provincia, Pedro Martínez Sangrés. 4873

#### Condiciones facultativas.

1.º El contratista plevio el permiso de la Autoridad local, establecido el andamiaje en ambas fachadas, con toda la seguridad que exige el tránsito público y según le ordene el Director facultativo de la obra.

2.º Desmontará el tejado en la parte que se ha de reconstruir, y un metro más adentro en toda la longitud de ambas fachadas, siendo de su cuenta la reposición de la teja necesaria y retejar todo en debida forma, antes de recibir la obra por concluida.

3.º El nuevo alero será de igual construcción de cañetes de 50 centímetros de vuela desde el vivo de la pared, con otros 50 de entrega, bien clavados á las soleras y labrados á esquiná viva rectangular, y su testa cuadrada de 10 centímetros de lado, debiendo colar el entablado 5 centímetros más que los cañetes y otros á la boqueada, que será zahoyada con yeso pulimentada á pala.

4.º Se pintará al fresco con dos manos de color azul apomado.

5.º Será de cuenta del contratista todo el coste de andamiajes necesarios, puentes, maderas, clavazón y materiales, así como la extracción de escombros, y cuanto correspondo á la obra enteramente concluida, quedando en su beneficio las maderas resultantes del derribo, de las cuales no deberá aprovechar nada absolutamente para el nuevo alero.

6.º La obra empezará al día siguiente de concluírsele la aprobación, y se finará á los 10 días, debiendo ser antes de satisfacer su importe, reconocida por el Director de la misma.

Zaragoza 25 de Agosto de 1859.—El Arquitecto de provincia, Pedro Martínez Sangrés.

#### Condiciones económicas.

1.º El tipo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 904 rs. vn. del presupuesto de las obras, siendo su construcción sólida y arreglada al pliego de condiciones facultativas, anteriormente expresado.

2.º Las proposiciones se harán en baja de dicho tipo en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se inserta, y para ser admitidas se acompañará al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la suma de 90 rs. 40 cént., importe del 10 por 100 de la tasación.

3.º El remate tendrá efecto en el día y hora mencionados ante el Sr. Gobernador de esta provincia en su despacho, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal de Hacienda y el competente Escribano, hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales se abrirán en el acto, y adjudicará el remate al mejor postor, el que no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior, quedando retenida la garantía, y devolviéndose á los demás las que impusiesen para dicho acto.

4.º No se admitirán proposiciones que excedan del tipo máximo marcado, ni las que se hagan por personas que según las leyes no están autorizadas para celebrar contratos.

5.º Si entre las proposiciones presentadas, resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación verbal por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

6.º El sujeto á cuyo favor quede el remate ha de dejar en fianza para mejor cumplimiento de su compromiso los 90 rs. 40 cént., en metálico de que habla la condición 2.º, los cuales no le serán devueltos hasta la terminación de las obras, previo reconocimiento del Arquitecto.

7.º El pago de la cantidad que quede estipulada, se verificará á la terminación de las obras, previa la certificación pericial de haberse hecho con arreglo á las condiciones del contrato y principios del arte, á cuyo fin, la Administración autorizará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

8.º El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnización por mejora, caso fortuito u otro motivo, además de su cuenta los gastos del remate, presupuesto y dirección de las obras.

9.º El rematante se comprometerá á dar terminadas dichas obras en el término de 15 días, y en caso necesario avanzará á satisfacción de la Administración, quedando además obligado al cumplimiento de este contrato por la vía de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su artículo 41, con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo, de los fueros y privilegios de que esté en posesión.

10.º Si el contratista faltare al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato, perderá el importe del 10 por 100 que hubiese depositado como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, y quedará sujeto á resarcir á la Hacienda los perjuicios que con este motivo se le hubieren ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administración por la vía gubernativa contra las fincas ó efectos que constituyeran la fianza y los denaris que posea el rematante ó su fiador, y hacer el servicio por su cuenta, en caso caso serán ejecutivas todas sus disposiciones, renunciando aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares quedándole á salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones y demandas: por la vía contencioso-administrativa.

11.º Aprobado que sea el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se elevará este contrato á escritura pública en el término de ocho días, avanzando á su cumplimiento fincas libres cuyo valor en tasación ascienda cuando menos al duplo del importe del servicio que haya de ejecutarse, ó depositando en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad por que se haya este adjudicado. Esta fianza podrá sustituirse por la presentación de un fiador ó reconocida responsabilidad á satisfacción de la Administración.

12.º Los gastos de expediente y papel de reintegro correspondiente, como los de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

13.º Si del reconocimiento que de la obra practicare el Arquitecto resultase que esta no tiene la consistencia y solidez necesarias, el remate quedará sujeto á las disposiciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1859.—Juan J. San Juan. Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de . . . . ., enterado de las condiciones de condiciones, publicadas en la Gaceta del Gobierno, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: . . . . .

Remate para el día 15 de Noviembre de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. Benito Pastrana.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### PARTIDO DE COLMENAR VIEJO

###### Guadalupe.

###### Propios.—Urbanos.

Mayor cuantía.

Numero 503 del inventario.—Una casa-posada sita en la plaza pública, procedente de los propios del mismo pueblo de Guadalupe. Linda con casas del Ayuntamiento y de Isidro Gil, la cual tiene de línea de fachada á la plaza 46 pies, la medianería de la derecha interna en el fondo con 55 pies, la de la izquierda se interna igualmente con 24, donde se encuentra un ángulo que ensancha el sitio 17, y vuelve á internarse con 31, en donde encuentra otro ángulo que estrecha 17 pies, y vuelve á internarse con 31, en donde encuentra la línea de testero, que cierra el sitio con 35 pies, cuyas líneas forman un polígono irregular de 10 lados, que medido geométricamente contiene 4 013 pies superficiales, ó sean 311 metros y 588 milímetros. Sobre esta superficie se halla edificada dicha casa, que consta de planta baja y cámara, distribuida en portal, cuatro cuartos vivideros, escalera, madra y corral. Su construcción consiste en el vaciado de cimientos, mazonado de fábrica de mampostería hasta la altura del alero, travesaños de pios derechos de madera, pisos empedrados, techos de bovedilla en las habitaciones y portal, y á teja vana en el resto del edificio, cuerdas con sus peserías, puertas y ventanas con sus cerraduras, armaduras de maderas pobladas de tabla y teja, todo en mal estado de conservación: cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 20.015 rs. en venta y 900 rs. en renta, y capitalizada por el 5 por 100 en 1.620 rs., debe servir de tipo para la subasta la tasación.

###### Beneficencia.

###### MEJOR CUANTIA.

###### Guadalupe.

Numero 280 del inventario.—Una casa-hospital destinada al asilo de los pobres transentes, procedente de beneficencia, situada en la calle del Hospital, que linda con casa de Lucio Revilla y cerca de Iligino Gil, la cual tiene de línea de fachada 60 pies, la medianería de la derecha se interna en el fondo con 30, la de la izquierda con otros 30 y la del testero, que cierra el sitio con otros 60, cuyas líneas forman un verdadero rectángulo que, medido geométricamente, tiene un área de 4.800 pies, ó sean 439 metros y 719 milímetros. Consta de planta baja, distribuida en varios cuartos para el alojamiento de los pobres. Su construcción consiste en el vaciado de cimientos mazonados de mampostería hasta la altura del alero, tabiques divisorios de adobe, pisos de tierra, techos á teja vana, armaduras de madera doblada de tabla y teja, puertas con cerraduras la mayor parte, todo en estado ruinoso: la cual ha sido tasada en la cantidad de 3.500 rs. en venta y 160 en renta anual, por cuya cantidad ha sido capitalizada en 2.880 rs., debiendo servir de tipo para la subasta su tasación.

Numero 3.920 del inventario.—Una tierra titulada Prado del Quejido, procedente de los propios de dicho pueblo, al sitio del Quejido, de cabida 2 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 77 áreas, 3 centiáreas. Linda al N. con Barranco de Cinco Ojos, M. tierra de Agustín Lorenzo, L. tierra de Manuel Rodríguez, y P. con camino de Villavieja, ha sido capitalizada por la renta de 90 rs. que ha graduado los peritos, en 2.028 rs., y tasada en 2.500 reales, tipo para la subasta.

Numero 3.925 del inventario.—Otra tierra titulada de Arroyo de la Vega, al sitio del mismo nombre y de igual procedencia, que llevan en arrendamiento Tomás y Valentín Godino, de cabida de 5 fanegas 6 celemines, equivalente á una hectárea, 88 áreas, 30 centiáreas. Linda al N. con arroyo de la Vega, M. tierra de la Condesa de Montijo, L. arroyo del Piñonar, P. el expresado arroyo de la Vega: ha sido capitalizada por la renta de 120 reales, que la han graduado los peritos, en 2.933 rs., y tasada en 3.300 rs., tipo para la subasta.

Numero 3.930 del inventario.—Otra tierra al sitio de la Reguera, en igual término y de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Andrés Manrique, de cabida de 5 fanegas 5 celemines, equivalentes á una hectárea, 88 áreas, 30 centiáreas. Linda al N. con tierra que labra Marcos García, M. con id. id. Gabriel Ollas, L. la raya de la raya, P. tierra de Conde de Puñonrostro, ha sido capitalizada por la renta de 180 rs. que la han graduado los peritos, en 4.050 rs., y tasada en 5.000 rs., tipo para la subasta.

Numero 3.943 del inventario.—Otra tierra al sitio del Regordón, en igual término y de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Gregorio Hernández, de cabida de 5 fanegas 5 celemines, equivalentes á una hectárea, 9 áreas, 2 centiáreas. Linda al N. con tierra que labra D. Domingo Olarte, M. con id. id. Felipe Lázaro, L. tierra de Escolástico Manrique, P. tierra de la Condesa de Montijo: ha sido capitalizada por la renta de 300 rs. que la han graduado los peritos, en 6.750 rs., y tasada en 8.500 reales, tipo para la subasta.

Numero 3.944 del inventario.—Otra tierra al mismo sitio del Regordón, en igual término y de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Felipe Lázaro, de cabida 5 fanegas 11 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 2 áreas, 86 centiáreas, equivalentes á 2 hectáreas, 2 áreas, 86 centiáreas. Linda al N. tierra que labra Gregorio Hernández, M. el prado Regordón, L. tierra de Escolástico Manrique, P. tierra de Lucio Godino: ha sido capitalizada, por la renta de 180 rs. que la han graduado los peritos, en 4.050 rs. y tasada en 9.400 rs., tipo para la subasta.

Numero 3.946 del inventario.—Otra tierra al sitio de Regordón, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Domingo Encinas, de cabida 5 fanegas 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 91 áreas y 2 centiáreas. Linda al N. el prado de Regordón, M. tierra que labra Mateo García, L. vereda de la Reguera, P. tierra del Conde de Puñonrostro, ha sido capitalizada, por la renta de 210 rs. que la han graduado los peritos, en 5.100 rs., y tasada en 7.650 rs., tipo para la subasta.

Numero 3.947 del inventario.—Otra tierra al mismo sitio del Regordón, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Domingo Encinas, de cabida 5 fanegas 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 91 áreas y 2 centiáreas. Linda al N. el prado de Regordón, M. tierra que labra Mateo García, L. vereda de la Reguera, P. tierra del Conde de Puñonrostro, ha sido capitalizada, por la renta de 210 rs. que la han graduado los peritos, en 5.100 rs., y tasada en 7.650 rs., tipo para la subasta.

Numero 3.951 del inventario.—Otra tierra llamada Camino de Navalcarnero, donde está situada la casa de la Guardia civil, sita en el punto nombrado camino de Navalcarnero, de cabida 2 fanegas, 9 celemines, equivalentes á 94 áreas y 15 centiáreas. Linda al N. vereda del Lomo, M. carretera de Extremadura, L. tierra de Luis Hernández, P. tierra de Aniceto Hernández: ha sido capitalizada por la renta de 700 rs. que la han graduado los peritos, en 1.575 rs., y tasada en 2.001 rs., tipo para la subasta.

Numero 3.960 del inventario.—Otra tierra al sitio del Acavale, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Mateo García, de cabida 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 19 áreas y 83 centiáreas. Linda al N. tierra de la Condesa de Montijo, M. camino de Humanales, L. raya de Fuentebrada, y P. con tierra expresada de la Condesa del Montijo: ha sido capitalizada por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos, en 2.500 rs., y tasada en 3.100 rs., tipo para la subasta.

Numero 3.966 del inventario.—Otra tierra al sitio del Acavale, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Mateo García, de cabida 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 19 áreas y 83 centiáreas. Linda al N. tierra de la Condesa de Montijo, M. camino de Humanales, L. raya de Fuentebrada, y P. con tierra expresada de la Condesa del Montijo: ha sido capitalizada por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos, en 2.500 rs., y tasada en 3.100 rs., tipo para la subasta.

Numero 3.971 del inventario.—Otra tierra al sitio del Acavale, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Mateo García, de cabida 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 19 áreas y 83 centiáreas. Linda al N. tierra de la Condesa de Montijo, M. camino de Humanales, L. raya de Fuentebrada, y P. con tierra expresada de la Condesa del Montijo: ha sido capitalizada por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos, en 2.500 rs., y tasada en 3.100 rs., tipo para la subasta.

Numero 3.976 del inventario.—Otra tierra al sitio del Acavale, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Mateo García, de cabida 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 19 áreas y 83 centiáreas. Linda al N. tierra de la Condesa de Montijo, M. camino de Humanales, L. raya de Fuentebrada, y P. con tierra expresada de la Condesa del Montijo: ha sido capitalizada por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos, en 2.500 rs., y tasada en 3.100 rs., tipo para la subasta.

Numero 3.981 del inventario.—Otra tierra al sitio del Acavale, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Mateo García, de cabida 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 19 áreas y 83 centiáreas. Linda al N. tierra de la Condesa de Montijo, M. camino de Humanales, L. raya de Fuentebrada, y P. con tierra expresada de la Condesa del Montijo: ha sido capitalizada por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos, en 2.500 rs., y tasada en 3.100 rs., tipo para la subasta.

Numero 3.986 del inventario.—Otra tierra al sitio del Acavale, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Mateo García, de cabida 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 19 áreas y 83 centiáreas. Linda al N. tierra de la Condesa de Montijo, M. camino de Humanales, L. raya de Fuentebrada, y P. con tierra expresada de la Condesa del Montijo: ha sido capitalizada por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos, en 2.500 rs., y tasada en 3.100 rs., tipo para la subasta.

Numero 3.991 del inventario.—Otra tierra al sitio del Acavale, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Mateo García, de cabida 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 19 áreas y 83 centiáreas. Linda al N. tierra de la Condesa de Montijo, M. camino de Humanales, L. raya de Fuentebrada, y P. con tierra expresada de la Condesa del Montijo: ha sido capitalizada por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos, en 2.500 rs., y tasada en 3.100 rs., tipo para la subasta.

critos por letra y no en suarismos, y autorizados por la firma del licitador, firmándose por todos los que se presenten, con arreglo á las condiciones que se presenten, y otras de igual naturaleza.

5.º Dada la hora de la que se abrierán los pliegos por el citado Sr. Administrador Jefe, adjudicándose previamente el remate en favor del mejor postor que resulte, hasta la aprobación del Gobierno, sin la cual no será válido.

6.º Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas.

7.º Si el que resultare rematante hubiese hecho su proposición por causa criminal, ó comprendidas en cualquiera de las causas que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

8.º Se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 2.000 reales vellón, cuyo documento se devolverá en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas.

9.º No se admitirá proposición que baje del tipo de 6 rs. 2 cént., que se señala á la alza por cada quintal de toda clase de madera.

10.º Tampoco serán admisibles, por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, ó comprendidas en cualquiera de las causas que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

11.º Aprobado el remate por el Gobierno, avanzará el contratista su cumplimiento con 3.000 rs. vn., que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndosele en el acto que haya impuesto esta garantía la que trata la condición 8.ª

12.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias.

13.º La Hacienda pública, por virtud de este contrato, se obliga á entregar á la persona en quien recae, el número de quintales de madera que se produzcan en este establecimiento y no sean necesarios para sus operaciones, y el contratista á su vez queda obligado á satisfacer su importe desde luego que los reciba y á cuanto previenen los artículos 5.º, 9.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y afecta su fianza, por medio de la escritura pública que se ha de celebrar, al cumplimiento de las anteriores condiciones.

14.º La responsabilidad que contrae el rematante por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que habla el artículo 41 de la ley de Contabilidad con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 19 de Setiembre de 1859.—V.º B.º Benjaminsen. Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de . . . . ., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, el anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno de esta provincia fecha . . . . . número . . . . . y de las demás condiciones que se exigen para la subasta y adjudicación de las duelas, fondos y atos de las barricas y toda clase de desperdicios de madera que se produzcan en la fábrica de tabacos de esta ciudad por el término de un año, se comprometo á recibir cada quintal de madera por el precio de . . . . . cént.

Fecha y firma del proponente.

#### VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

##### PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: . . . . .

Remate para el día 15 de Noviembre de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. Benito Pastrana.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### PARTIDO DE COLMENAR VIEJO

###### Guadalupe.

###### Propios.—Urbanos.

###### Mayor cuantía.

Numero 503 del inventario.—Una casa-posada sita en la plaza pública, procedente de los propios del mismo pueblo de Guadalupe. Linda con casas del Ayuntamiento y de Isidro Gil, la cual tiene de línea de fachada á la plaza 46 pies, la medianería de la derecha interna en el fondo con 55 pies, la de la izquierda se interna igualmente con 24, donde se encuentra un ángulo que ensancha el sitio 17, y vuelve á internarse con 31, en donde encuentra otro ángulo que estrecha 17 pies, y vuelve á internarse con 31, en donde encuentra la línea de testero, que cierra el sitio con 35 pies, cuyas líneas forman un polígono irregular de 10 lados, que medido geométricamente contiene 4 013 pies superficiales, ó sean 311 metros y 588 milímetros. Sobre esta superficie se halla edificada dicha casa, que consta de planta baja y cámara, distribuida en portal, cuatro cuartos vivideros, escalera, madra y corral. Su construcción consiste en el vaciado de cimientos, mazonado de fábrica de mampostería hasta la altura del alero, travesaños de pios derechos de madera, pisos empedrados, techos de bovedilla en las habitaciones y portal, y á teja vana en el resto del edificio, cuerdas con sus peserías, puertas y ventanas con sus cerraduras, armaduras de maderas pobladas de tabla y teja, todo en mal estado de conservación: cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 20.015 rs. en venta y 900 rs. en renta, y capitalizada por el 5 por 100 en 1.620 rs., debe servir de tipo para la subasta la tasación.

Numero 280 del inventario.—Una casa-hospital destinada al asilo de los pobres transentes, procedente de beneficencia, situada en la calle del Hospital, que linda con casa de Lucio Revilla y cerca de Iligino Gil, la cual tiene de línea de fachada 60 pies, la medianería de la derecha se interna en el fondo con 30, la de la izquierda con otros 30 y la del testero, que cierra el sitio con otros 60, cuyas líneas forman un verdadero rectángulo que, medido geométricamente, tiene un área de 4.800 pies, ó sean 439 metros y 719 milímetros. Consta de planta baja, distribuida en varios cuartos para el alojamiento de los pobres. Su construcción consiste en el vaciado de cimientos mazonados de mampostería hasta la altura del alero, tabiques divisorios de adobe, pisos de tierra, techos á teja vana, armaduras de madera doblada de tabla y teja, puertas con cerraduras la mayor parte, todo en estado ruinoso: la cual ha sido tasada en la cantidad de 3.500 rs. en venta y 160 en renta anual, por cuya cantidad ha sido capitalizada en 2.880 rs., debiendo servir de tipo para la subasta su tasación.

Numero 3.920 del inventario.—Una tierra titulada Prado del Quejido, procedente de los propios de dicho pueblo, al sitio del Quejido, de cabida 2 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 77 áreas, 3 centiáreas. Linda al N. con Barranco de Cinco Ojos, M. tierra de Agustín Lorenzo, L. tierra de Manuel Rodríguez, y P. con camino de Villavieja, ha sido capitalizada por la renta de 90 rs. que ha graduado los peritos, en 2.028 rs., y tasada en 2.500 reales, tipo para la subasta.

Numero 3.925 del inventario.—Otra tierra titulada de Arroyo de la Vega, al sitio del mismo nombre y de igual procedencia, que llevan en arrendamiento Tomás y Valentín Godino, de cabida de 5 fanegas 6 celemines, equivalente á una hectárea, 88 áreas, 30 centiáreas. Linda al N. con arroyo de la Vega, M. tierra de la Condesa de Montijo, L. arroyo del Piñonar, P. el expresado arroyo de la Vega: ha sido capitalizada por la renta de 120 reales, que la han graduado los peritos, en 2.933 rs., y tasada en 3.300 rs., tipo para la subasta.

Numero 3.930 del inventario.—Otra tierra al sitio de la Reguera, en igual término y de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Andrés Manrique, de cabida de 5 fanegas 5 celemines, equivalentes á una hectárea, 88 áreas, 30 centiáreas. Linda al N. con tierra que labra Marcos García, M. con id. id. Gabriel Ollas, L. la raya de la raya, P. tierra de Conde de Puñonrostro, ha sido capitalizada por la renta de 180 rs. que la han graduado los peritos, en 4.050 rs., y tasada en 5.000 rs., tipo para la

6. Los derechos de tasación y demás del expediente...
7. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia & Instrucción pública...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1859. Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1859. Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Table with columns for LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes recibidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Table listing prices for various goods like carne de vaca, idem de cerne, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Table listing prices for various grains like trigo tendido, cebada, etc.

BOLSA DE MADRID. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33-30 no publicado, 33-10 d.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33-30 no publicado, 33-10 d. Deuda del personal, no publicado, 10-10 d.

BOLSA DE MADRID. Plazas del reino. Table with columns for Plaza, Día, Benef., Día, Benef.

BOLSA DE MADRID. Fondos franceses. Table with columns for Tipo, Precio.

PROVINCIALES JUDICIALES. Por el presente y en virtud de providencia de S. E. el Tribunal mayor de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza al Comisionado que fué del Crédito público de esta provincia D. Anacleto de Mollinedo y Larraojón...

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. Juan Cristóbal Esquivel de la Fuente, Doctor en Administración, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina que Dios guarde &c.

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

D. Cayetano García, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido &c.

D. Joaquín Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

D. Manuel Gregorio Jiménez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

No se trata del periódico de un particular, en que se contiene la opinión de su redacción, y que produce los efectos legales que en el juicio público produce la Gaceta...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, referendada por el Escribano del número D. Vicente Castañeda, se convoca a junta a los acreedores al concurso necesario de D. Miguel Locada...

Dado en Tolosa a 29 de Octubre de 1859.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandato, Licenciado, José María de Jurandona. 4889

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez legado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano del número D. José María, se anuncia por medio del presente el extracto de una carpeta original...

Dado en Zaragoza a 24 de Octubre de 1859.—Joaquín Gállego.—Por mandato de S. S. Justo Almonara. 4886-3

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez legado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano del número D. José María, se anuncia por medio del presente el extracto de una carpeta original...

Dado en Madrid a 3 de Noviembre de 1859.—Gregorio Rozalen.—Por mandato de S. S. Miguel García Nobilgas. 4863

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nuevo días a María Fernández Menéndez...

Dado en Madrid a 3 de Noviembre de 1859.—Miguel Joven de Salas.—Por mandato de S. S. Miguel García Nobilgas. 4863

D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

acostumbra, me ha contestado el Sr. Vaononde; pero no ha dado solución a mis dificultades. S. S. ha defendido el orden con que se han presentado los presupuestos; pero eso no tiene defensa, viniendo como han venido, barajados.

Respecto a la alteración de hipotecas, no me opongo a que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco a lo relativo a consumos; a lo que si me opongo es a que alteraciones tan graves y de tanta consecuencia se voten como por casualidad, cuando cada una de ellas exige un proyecto de ley que se discuta y se vote aparte.

Respecto a la alteración de hipotecas, no me opongo a que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco a lo relativo a consumos; a lo que si me opongo es a que alteraciones tan graves y de tanta consecuencia se voten como por casualidad, cuando cada una de ellas exige un proyecto de ley que se discuta y se vote aparte.

Respecto a la alteración de hipotecas, no me opongo a que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco a lo relativo a consumos; a lo que si me opongo es a que alteraciones tan graves y de tanta consecuencia se voten como por casualidad, cuando cada una de ellas exige un proyecto de ley que se discuta y se vote aparte.

Respecto a la alteración de hipotecas, no me opongo a que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco a lo relativo a consumos; a lo que si me opongo es a que alteraciones tan graves y de tanta consecuencia se voten como por casualidad, cuando cada una de ellas exige un proyecto de ley que se discuta y se vote aparte.

Respecto a la alteración de hipotecas, no me opongo a que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco a lo relativo a consumos; a lo que si me opongo es a que alteraciones tan graves y de tanta consecuencia se voten como por casualidad, cuando cada una de ellas exige un proyecto de ley que se discuta y se vote aparte.

Respecto a la alteración de hipotecas, no me opongo a que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco a lo relativo a consumos; a lo que si me opongo es a que alteraciones tan graves y de tanta consecuencia se voten como por casualidad, cuando cada una de ellas exige un proyecto de ley que se discuta y se vote aparte.

Respecto a la alteración de hipotecas, no me opongo a que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco a lo relativo a consumos; a lo que si me opongo es a que alteraciones tan graves y de tanta consecuencia se voten como por casualidad, cuando cada una de ellas exige un proyecto de ley que se discuta y se vote aparte.

Respecto a la alteración de hipotecas, no me opongo a que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco a lo relativo a consumos; a lo que si me opongo es a que alteraciones tan graves y de tanta consecuencia se voten como por casualidad, cuando cada una de ellas exige un proyecto de ley que se discuta y se vote aparte.

Respecto a la alteración de hipotecas, no me opongo a que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco a lo relativo a consumos; a lo que si me opongo es a que alteraciones tan graves y de tanta consecuencia se voten como por casualidad, cuando cada una de ellas exige un proyecto de ley que se discuta y se vote aparte.

Respecto a la alteración de hipotecas, no me opongo a que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco a lo relativo a consumos; a lo que si me opongo es a que alteraciones tan graves y de tanta consecuencia se voten como por casualidad, cuando cada una de ellas exige un proyecto de ley que se discuta y se vote aparte.

Respecto a la alteración de hipotecas, no me opongo a que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco a lo relativo a consumos; a lo que si me opongo es a que alteraciones tan graves y de tanta consecuencia se voten como por casualidad, cuando cada una de ellas exige un proyecto de ley que se discuta y se vote aparte.

Respecto a la alteración de hipotecas, no me opongo a que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco a lo relativo a consumos; a lo que si me opongo es a que alteraciones tan graves y de tanta consecuencia se voten como por casualidad, cuando cada una de ellas exige un proyecto de ley que se discuta y se vote aparte.

Respecto a la alteración de hipotecas, no me opongo a que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco a lo relativo a consumos; a lo que si me opongo es a que alteraciones tan graves y de tanta consecuencia se voten como por casualidad, cuando cada una de ellas exige un proyecto de ley que se discuta y se vote aparte.

Respecto a la alteración de hipotecas, no me opongo a que los bienes muebles paguen su transmisión, ni tampoco a lo relativo a consumos; a lo que si me opongo es a que alteraciones tan graves y de tanta consecuencia se voten como por casualidad, cuando cada una de ellas exige un proyecto de ley que se discuta y se vote aparte.

CORTES. SENADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1859.

se disminuía hasta donde se pudiese su costo. Pues bien: si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera acompañado su petición en la parte que me ocupa con medidas administrativas dirigidas a obtener este resultado, no habría yo ciertamente oposición a su pensamiento.

El tercer recurso del Gobierno para cubrir el déficit ordinario, es introducir reformas en el uso del papel sellado. Aquí vamos a autorizar al Gobierno para un nuevo impuesto y para establecer en la escala, pues el papel sellado se va a hacer extensivo a actos de la vida en que hasta ahora no era necesario, ó sea a aumentar el costo de dicho papel relativamente á otros usos, en que ya se emplea. Para esto el Gobierno pide autorización, con una sola limitación, y es que la cantidad del timbre no haya de pasar de 200 rs. Pues bien: hasta en este punto se ha equivocado el Gobierno, porque parte de un principio enteramente contrario al que puede servir para esta clase de impuestos al fijarse ese límite: de manera que no sabemos, suponiendo que para una letra de 200 reales se debe emplear papel de 200, cuál correspondiera á otra de un millón.

«Es así como se halla establecido en otros países? No, señores; allí es un derecho proporcional el que se fija, y el tenedor de una letra de 500.000 francos sabe que tiene que pagar 250 por timbre. ¿Por qué? Porque el Sr. Ministro pide autorización, se impone ese límite? No sabe S. S. que entre las contribuciones hay que distinguir aquellas que tienen carácter de sanción, y en las cuales debe irse con mucho pulso en lo forzado á introducir variaciones, produciendo esto notables inconvenientes? Pues eso precisamente sucede con el del papel sellado.

He concluido el ligero examen de los medios con que el Gobierno se propone cubrir el déficit de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Estado, y voy á apreciar ahora los recursos que se piden para las necesidades de la guerra.

Nadie titubará en dar en esta parte al Gobierno la autorización que solicita, y por consiguiente mi tarea está reducida á exponer algunas consideraciones, para que el Sr. Ministro de Hacienda haga de ellas el uso que crea más conveniente: pero antes quiero vindicarle de un aspecto de cargo que le hizo mi amigo el Sr. Marqués de Molins, y que lejos de ser un reproche, es un recurso, tienen tal elasticidad, que bastan para ir á Sebastopol. Además, el Gobierno no se ha privado por eso de apelar al crédito si le conviene, pues tiene facultades para buscar un préstamo con la garantía de un fondo hipotecario, representado por los pagarés de los compradores de bienes nacionales. En efecto, al decirnos el Gobierno que concede un 10 por 100 sobre los consumos, otro tanto por el derecho hipotecario, un recargo de 12 por 100 sobre la propiedad territorial y otro de 10 sobre la industrial y comercial, no nos ha dicho que esos recursos serán bastantes: lo que ha hecho ha sido transigir con la opinión pública: pero yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que no apele á esos recursos sobre consumos y derecho hipotecario, pues son medidas que pueden producir una perturbación en las transacciones comerciales, disminuyendo en vez de aumentar los ingresos de las rentas.

Yo le ruego también que no se apele sino en un caso remoto á recargar la propiedad territorial con un 12 por 100, que vale tanto como un 2 y un cuarto de la materia imponible, si bien aprobaria yo que antes de acudir al descuento de los empleados, se exigiese á los propietarios, no ese 2 y un cuarto, sino un 3 ó 4 si fuera preciso. Enhorabuena que llenos de patriotismo cedan muchos propietarios una parte de sus sueldos; pero no se les imponga ese sacrificio obligatorio, y mucho menos cuando se exceptúa á otra clase. Pues que, señores, ¿tiene acaso la militar menos patriotismo que los empleados civiles, ó es que se supone que no hay bastante fuerza en la Administración pública para sujetarla á esa carga?

En España abundan tanto los empleados como escasean los sueldos decentes y proporcionados á los servicios que se exigen, y es contrario al interés del país decir hoy á los empleados de las rentas que se quedarán sin comer en cada día, pues se exponen á una prueba demasiado dura la probidad del funcionario público, y más hoy, en que casi nadie tiene fondo de reserva.

El Sr. SANTIALLAN (de la comisión): Ha empezado el Sr. Conde de Velle dirigiendo un cargo á la comisión por haber dado su dictamen á los tres ó cuatro días de haber pasado el proyecto de ley, y yo debo contestar á S. S. que yo sí he creído la comisión que el examen de los presupuestos requería presentarse á no por eso ha dejado de estudiarlo con la debida detención. Pero hay más: ¿habría dado la comisión otro resultado, especialmente respecto al presupuesto de gastos, aunque hubiera invertido dos meses en estudiarlo? De ninguna manera, pues el aumento de gastos que se advierte es consecuencia inevitable de medidas y acuerdos anteriores, no siendo posible hacer ni un real de economía. La cuestión capital era la de los recursos, mas estos venían ya bastante dilucidados del otro Cuerpo, y la comisión ha pedido entrar desde luego á examinar su naturaleza misma.

El Sr. Conde de Velle ha fijado ante todo su atención en el presupuesto de ingresos, asegurando aumentos progresivos. En esto no ha adquirido S. S. gran mérito, pues ya se habló de esos aumentos al tratarse del presupuesto de los 2.000 millones, y la comisión que informó en dicho asunto al Sr. Ministro, con el mismo criterio, ya entonces en la necesidad de apelar á algún impuesto sobre la riqueza mueble, que es precisamente lo que ahora se hace.

Ha querido ver el Sr. Conde de Velle una autorización casi ilimitada para fijar el derecho de hipotecas; pero en esto se equivoca S. S. El proyecto determina que ese impuesto se aplique á las transmisiones de la propiedad mueble, en los mismos términos que se exige respecto á la inmueble.

También ha confundido S. S. la contribución de hipotecas con la del registro de Francia, olvidando que esta se extiende á muchos más actos de la vida.

En cuanto á los consumos, las alteraciones que se hacen son muy pequeñas, y están justificadas además por la imperfección con que hubo de restablecerse esa contribución el año 86.

Por último, que hace al papel sellado, el Sr. Conde de Velle se queja de que se proponen alteraciones en las reformas que se proyectaban, pero yo pregunto á S. S. si es posible hacer una ley tan minuciosa. Por otra parte, ¿cuántas veces no nos ha dicho aquí que no deben traerse sino las bases? Pues bien: las bases se han traído y muy determinadas por cierto.

Respecto á los recursos extraordinarios, se ha dicho que tal vez hubiera sido mejor una operación de crédito mas ó menos disfrazado; pero la verdad es que son preferibles estos recursos temporales, y digo temporales para tranquilizar al Sr. Duque de Rivas. Por último, no hay que asustarse porque el Sr. Marqués de Molins dijera el otro día que este proyecto se había recibido fuera de España con una carcajada, pues á mi juicio no habrá sido así, sino que al contrario, habrá sido acogido con más respeto que otros proyectos empíricos que se han visto en nuestro país, y no de otra manera obraron Francia é Inglaterra para buscar recursos cuando ocurrió la guerra de Crimea. Y esto es natural. ¿No hay más que contraer un empréstito, sin contar con sus intereses ni con su amortización?

Al concluir, señores, me haré cargo de otra observación del Sr. Conde de Velle. S. S. ha querido demostrar la premura con que la comisión ha presentado su dictamen, recordando el hecho de no aparecer en él más que dos firmas; pero S. S. ha olvidado que los dictámenes de presupuestos no se han presentado nunca sino con las firmas del Presidente y del Secretario de la comisión.

El Sr. Ministro de Hacienda (Salaverria): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Si S. S. se propone usarla con extensión, podría hacerlo mañana.

El Sr. Ministro de Hacienda (Salaverria): No podrá ciertamente ser muy breve, pues habrá de hacerse cargo de todos los discursos que se han pronunciado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente, y discusión del dictamen relativo al ferrocarril de Utrera á Morón.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LA FUENTE, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1859.

Se abrió á las tres, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de los Reales decretos encargando del Despacho de Ultramar, durante la ausencia del Presidente del Consejo, al Director del ramo D. Augusto Ullastres, y de la Guerra al General Mac-Crohon, al Ministro de Marina, y de la Presidencia del Consejo, al Ministro de Estado, Sr. Calderón Collantes.

Se anunció que el Sr. D. Antonio Mantilla había sido nombrado Secretario, en comisión, del Gobierno político de la Isla de Cuba.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo la aprobación del acta de Játiva y admisión de D. Domingo Mascareñas.

Se leyeron, con arreglo al art. 214 del reglamento, las cuentas del Congreso aprobadas en la última sesión secreta, y se acordó que se insertaran en el Diario de las Sesiones.

Pasó á las secciones para el tramontamiento de comisión mixta, el proyecto de ley aprobado por el Senado sobre reemplazamientos militares.

ORDEN DEL DIA.

Sanidad militar.

Se leyó el proyecto, que decía así: Artículo 1.º «Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar disfrutará, así en tiempo de paz como en el de guerra, sueldos iguales á los que están señalados en los Jefes y Oficiales del ejército, á cuyas clases se hallen asimilados por sus empleos respectivos, y tendrán derecho á las consideraciones y ventajas que los últimos están declaradas á en adelante se declararan en las situaciones de actividad y retiro.

Se exceptúan de esta asimilación los segundos Ayudantes de Sanidad militar, que seguirán percibiendo los 8.000 rs. que vienen disfrutando hasta el día.

Art. 2.º A los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar que están sirviendo en el ejército en la armadura antes de expedirse el Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, se les abonará para la clasificación de derechos pasivos como años de servicios los siete que por razón de estudios se les declararon de abono por el reglamento de 7 de Setiembre de 1846. Los que han ingresado después de 21 de Diciembre de 1857, ó ingresaren en adelante, tendrán derecho á que se les abone como tiempo de servicio los seis años de estudios que por la ley de Instrucción pública se exigen para el ejercicio de esta facultad. Si en adelante por otra ley se exigiese para el mismo objeto mayor número de años de estudios en las facultades de medicina y cirugía, servirán de abono para la declaración de los derechos pasivos en este Cuerpo de Sanidad militar.»

Abierta discusión sobre la totalidad, dijo el Sr. RUIZ ZORRILLA: Deseo saber si ha sido omisión ó error de imprenta el no incluir en el art. 2.º los profesores de farmacia.

El Sr. CALVO ASENSIO: Debe ser falta material en el acta de escribir esto. La comisión creyó que la reforma podría ser cargo de la comisión de corrección de estilo, y por eso, para evitar el nombramiento de comisión mixta, no ha determinado las profesiones como las ha determinado en el preámbulo.

La comisión, pues, entiendo que donde dice: «de medicina y cirugía,» se debe interpretar: «de medicina y farmacia.»

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno está conforme con la explicación que acerca del sentido de la ley la da el Sr. Calvo Asensio. En el Cuerpo de Sanidad militar se comprenden lo mismo los farmacéuticos que los médicos y cirujanos, si hay alguno. La ley, en su segundo artículo, habla para lo futuro y no menciona más que las carreras de medicina y cirugía. Esta es una omisión involuntaria, y el artículo, por otra parte, no llegará á tener aplicación; pues no es natural que se aumenten los años de esa carrera: antes más fácil es que se disminuyan.

Repto, pues, que el Gobierno está conforme con la explicación de S. S., que es la natural y lógica.

Sin más discusión, pasándose al examen de los artículos, quedaron aprobados los dos de que consta el proyecto.

Preguntas del Sr. Calvo Asensio.

El Sr. CALVO ASENSIO: Desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion está dispuesto á contestar á las preguntas que ayer dirigí al Gobierno.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No tengo inconveniente. El Sr. Calvo Asensio pregunta en primer lugar el destino que el Gobierno piensa dar á los jóvenes que han concluido la carrera de Administración. El Gobierno no ha formulado todavía todo su pensamiento sobre la organización de la Administración. Es muy difícil en España hacer una buena ley de empleados, porque ningún Gobierno puede suponer que lo que él haga ha de ser eterno.

Si el Gobierno trajera aquí una ley dando cierta estabilidad á los suyos, los quería hacer inmutables. Pero eso el proyecto que el Gobierno había meditado disponía solo: primero, que no se empezase ninguna carrera sino por el último grado; segundo, que se ascendiese de grado en grado; y tercero, que en el número inmenso de cesantes que hay, pudiera el Gobierno nombrar los empleados y separarlos libremente. En ese proyecto naturalmente entraban á cubrir las últimas vacantes los licenciados en Administración. Pero, si, sin embargo, era posible, hoy no puede hacerse, porque apenas habrá licenciados en Administración que quiera entrar en las últimas plazas.

Voy á contestar á la segunda pregunta, que se refiere á la práctica de la ley de Sanidad civil. Al entrar en el Ministerio encontré suspendida la ejecución de esta ley. Sin duda los grandes gastos que impone al Estado habrán impedido su cumplimiento. Yo, sin embargo, estoy conforme con su letra y espíritu, y pienso cumplirla y dar los reglamentos para ello. Una consideración grande obligaba al Gobierno á pensar en presentar un proyecto de sanidad. Creo que la ley hecha por las Constituyentes ha invadido las atribuciones de los Alcaldes, creando Directores que en materia de salud pública fuesen superiores á aquellos. El Gobierno desea restablecer la autoridad de los Alcaldes, pues las cuestiones de sanidad solo se pueden resolver por una Asamblea que tenga la confianza de los vecinos. En lo demás, el Gobierno está conforme, y las variaciones que presente en su proyecto solo versarán sobre puntos secundarios.

La tercera pregunta es, si piensa el Gobierno adoptar algún medio que evite los perjuicios que las empresas experimentan por falta de papel. Aunque yo como particular crea que es conveniente la rebaja de derechos, no puedo como Ministro contestar á esta pregunta sin ponerme de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda.

Respecto de la última pregunta, doy la seguridad de que se publicarán en el Congreso, en la Bolsa y por todos los medios, los partes que se reciban del teatro de la guerra.

El Sr. CALVO ASENSIO: Respeto el pensamiento que tenga el Gobierno sobre el proyecto de empleados; solo pido al Gobierno haga que los que bajo la garantía de sus empréstitos comenzaron una carrera que no tiene otro salida más que los empleos, no queden desatendidos.

Tampoco defiendo ni impugno la ley de Sanidad. Solo deseo que se cumpla hasta que se reforme; que se tenga en cuenta que son acreedores á las recompensas que esa ley ofrece todos los profesores que se han distinguido y las familias de los que han sido víctimas de su celo, que esto no se pierda de vista, al mismo tiempo que se castigue á los pocos, poquitos que han abandonado su puesto.

Respecto de los partes telegráficos, deseo que vengan lo más pronto posible, para evitar sorpresas á la buena fe de los ciudadanos, y por que todos estamos interesados en saber al minuto las glorias de nuestro ejército.

Ferrocarril de Buitron en la línea de Madrid á Mérida.

Se leyó el proyecto, que decía así: Artículo 1.º «Se autoriza al Gobierno para otorgar á los Sres. D. Eduardo Pedreño y Gonzalez, á D. Antonio Mariano Balleras y á D. Agustín Martín la concesión definitiva de un ferrocarril que partiendo de las minas de cobre de Buitron, provincia de Huelva, y pasando por los criaderos cobrizos de esta provincia y zonas de manganeso y varios pueblos importantes de la misma y de la provincia de Badajoz, vaya á empalmarse con la línea general de Madrid á Mérida, cuyo camino es la continuación del concedido á dos de dichos señores en 28 de Mayo de este año.

Art. 2.º «La concesión será por 99 años, con arreglo á la ley general de Ferrocarriles, y á los planos, presupuestos, tarifa de precios máximos de peaje y transporte, relación del material que podrá importarse del extranjero libre de derechos, y condiciones particulares que apruebe el Gobierno, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra de la totalidad, se procedió al examen de los artículos.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Montesino: Art. 1.º «Se autoriza al Gobierno para otorgar á los Sres. D. Eduardo Pedreño y Gonzalez, á D. Antonio Mariano Balleras y á D. Agustín Martín, la concesión de un ferrocarril que, partiendo del de Mérida á Sevilla (cuya concesión está autorizada por la ley de 18 de Junio de 1856), vaya á unirse en Buitron con el que desde este punto al Odiel ha sido concedido por la ley de 19 de Junio del corriente año.

El Sr. MONTESINO: Pocas palabras diré en apoyo de esta enmienda. No me opongo á la ejecución de esta línea; pero creo que pueden hermanarse sus intereses con los de otra general, para cuya concesión está autorizado el Gobierno. Siento que no se halle aquí el señor Ministro de Fomento para que nos diga su opinión.

En la ley de 18 de Junio de 1856 se designó como línea general de Mérida á Sevilla, con una subvención de 240.000 rs. por kilómetro. El Gobierno ha autorizado los estudios de esta línea; estos estudios se han hecho, y yo sé si el Gobierno tratará ó no de sacarla á licitación; yo, por mi parte, creo que no habrá quien la tome por subvención tan pequeña; pero me admira que se pida una concesión sin subvención, cuando esta línea que se solicita ha de recorrer en gran parte el mismo trayecto que la otra. Deseo, pues, que se deje al Gobierno el determinar si conviene que esa línea vaya á parar á Mérida ó á algún punto de la línea de Mérida á Sevilla. Así en vez de decir: «que termine en Mérida,» debe decirse: «que termine en un punto que el Gobierno fijará en el trayecto de Mérida á Sevilla.» En un punto en donde apenas hay capitales para una línea, el querer construir dos es hacer que no haya ninguna.

El Sr. MONTESINO: La comisión en el fondo admite la enmienda, pero no se conforma con su redacción material. El objeto de este ferrocarril es facilitar la extracción de los minerales de Buitron. Dice el Sr. Montesino: «al construir esa línea se encontrarán los dos trazados, el de Buitron y el de la línea de Sevilla; no parece prudente hacer dos líneas, y esto se evitará diciendo que el ferrocarril vaya á la línea de Mérida á Sevilla; pero la comisión no puede admitir esta redacción.

Los ferrocarriles se han formado sacando ramales de las grandes líneas de producción; y nosotros, que venimos de las dificultades de la línea de Sevilla á Madrid, decimos: pues que aquí se presentan capitales para hacer ese camino sin subvención, ¿qué inconveniente hay en concederlo? Si después viene la línea de Mérida á Sevilla, se aprovechará lo que haya hecho desde Buitron.

Creo, pues, que puede decirse para evitar que se construyan dos líneas paralelas: «Se autoriza al Gobierno para conceder un ferrocarril desde Buitron á la línea general de Madrid á Badajoz, ó á la de Mérida á Sevilla.» Si el Sr. Montesino se conforma con esta redacción, la comisión tendrá mucho gusto en admitir su idea.

El Sr. MONTESINO: Mérida es un punto de esa línea; y yo declaro que si en vez de los estudios que se presenten (y siento que no haya ninguno), se ve que Mérida es conveniente, no tengo reparo en que se diga ahora que el camino irá á un punto cualquiera de la línea de Mérida.

Sin más discusión se aprobó el artículo con la modificación aceptada por la comisión.

Se leyó y declaró conforme con lo acordado, aprobándose definitivamente, el proyecto de ley de Sanidad militar.

Se acordó que el Congreso se reuniera en secciones después de la sesión.

El Sr. PRESIDENTE: Para la primera sesión se avisará á los Sres. Diputados.

Se levanta la ley de hoy.

Eran las cuatro.

## PORTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Bolonia 8.—Ayer á las dos, la Asamblea de la Romagna votó por unanimidad en escrutinio secreto la resolución siguiente: «El Príncipe Eugenio de Saboya Carignano queda elegido Regente, y será investido de plenos poderes.»

Florencia 8.—La Asamblea, después de enterarse del mensaje del Presidente del Consejo, pasó á una comisión la proposición siguiente: «La Asamblea nombra al Príncipe Carignano, Regente de Toscana, en nombre del Rey de Cerdeña. Hoy ha sido aprobada.

Parma 8.—La Asamblea, después de oír un mensaje del dictador, declaró la Regencia del Príncipe Carignano, encargado al dictador tratase de obtener la aceptación del Príncipe, que debe resumir todos los poderes. Cuando se encargue de ellos, se considerará disuelta la Asamblea.

Zurich 8.—Un incidente relativo á la cuestión financiera, retardará algunos días la firma del tratado.

Londres 8.—Algunos periódicos dicen que Inglaterra no asistirá al Congreso, si tiene lugar, con el solo objeto de sancionar lo dicho en la carta imperial de Napoleón al Rey de Cerdeña.

Cassel 8.—El Elector de Hesse se ha negado á recibir la proposición presentada por la Cámara de Diputados, relativa al restablecimiento de la Constitución de 1851.

París 8.—El Emperador ha venido hoy de Compiègne solo para visitar á la Gran Duquesa María de Rusia.

Se dice que Inglaterra desea que no asistan al Congreso más que las cinco grandes Potencias.

Todos los periódicos Alemanes se ocupan de la cuestión de Marruecos, generalmente de manera favorable á España.

### INTERIOR.

MADRID.—S. M. la Reina acaba de enviar á la Señora Abadesa de Santa Cruz de Villacastín un precioso vestido de magnífica tela, y un manto de terciopelo azul, para la imagen de la Virgen que se venera en la iglesia de aquellas religiosas, primeramente bordados de oro fino por las hermanas Gilart, conocidas por las mallorquinas, bordadoras de S. M.

Ya se han abierto las catedras en el Circulo de la Unión Mercantil. La de partida doble está desempeñada por el Sr. D. Felipe Lopez Aznar, y la de Legislación Mercantil por D. Pedro Lopez Sanchez. Las explicaciones de ambos catedráticos son muy notables, distinguiéndose el primero por su profundo conocimiento de la partida doble, por su claro método y por sus circunstancias especiales, que le hace más competente en la materia.

Todos los señores escuchados con sumo gusto, y los días señalados para sus asignaturas acude una numerosa concurrencia á las salas del Circulo.

El sábado por la noche se abrió al público en la calle del Carmen, núm. 21, el establecimiento de joyería, bisutería y decoraciones de los Sres. Perez y Gomez.

Elementos y magníficas tiendas contaba Madrid desde algunos años á esta parte, pero hoy en la que de nuevo se ha inaugurado algo que, elevándola sobre todo, justifica sobradamente la admiración y elogios de la gran concurrencia que se detiene á examinar aquel bellísimo cuadro de riqueza, sencillez y buen gusto. Espaciosa y alta de techo, la tienda está estucada de blanco, y cubren sus brillantes paredes cinco preciosos armarios de palo santo, cuyo color y gracia y suelta forma se destacan de una manera completa á los ojos de los concurrentes.

Una lámpara de seis mecheros de gas y dos candelabros laterales con cinco más cada uno, ilumina aquel establecimiento, notable además por el gran valor, novedad, distinguido sello y elegante hechura de las muchas alhajas que encierran los nuevos escaparates.

Nosotros, que al principio solo nos acercamos á mirarlos por curiosidad, concluimos por hacer un examen más detenido de todo, y tuvimos el gusto de saber que los Sres. Perez y Gomez son dos jóvenes madrileños muy competentes en el ramo de comercio de las joyas, de grandes conocimientos en todo género de pedrería, y sumamente apreciables por su esquisita probidad y modestia, lo cual hará sin duda que, sin exageradas pretensiones, puedan vender sus ricas joyas á precios más cómodos y á completa satisfacción de los compradores.

SANTO DEL DIA.—San Andrés Apóstol, confesor. Cuarenta horas en la parroquia de San Martín.

ALICANTE 8 de Noviembre.—Con razón esperábamos ver reproducido el entusiasmo de la ardiente juventud alicantina.

He aquí lo que en la mañana del domingo tuvo lugar durante el embarque del batallón de ingenieros.

La música de la municipalidad que espontáneamente se ofreció acompañando al batallón, estuvo tocando mientras se efectuaba dicho embarque.

Varios jóvenes de esta ciudad, que anteriormente repartieron con sus propias manos porción de versos á la bandera, tomaron bofetadas enarbolando en ellos nuestra bandera, y comenzaron á cruzar en todas direcciones, cerca del muelle, esperando la salida al vapor.

Cuando el embarque del batallón se hubo efectuado, el músico mayor Sr. Charques, prestándose gusto á los deseos de los jóvenes, se embarcó con la banda en un lanchon, destinado al efecto, cerciéndoles en seguida los demás bofetados de gente y aun de algunas señoras; comenzó á tocar, en el acto de arrancar el Alicante, un himno patriótico, y se dieron vivas entusiastas á la Reina, al general O'Donnell y al ejército, á los que contestaron los Oficiales y soldados del batallón, llenos del mismo ardor.

Por una algaritería del Capitán, sin duda, se detuvo largo espacio de tiempo el Alicante, y comenzó á corresponder á tan entusiasta manifestación de los jóvenes, saludando repetidas veces con la bandera.

Esto avivó la llama del entusiasmo, y se repitieron vivas sin cuento.

Desapareció por fin el vapor, y al retirarse la música tuvo la execración del mar y el calor de la cubierta, y aun desde el embarcadero hasta la casa de baños de N. de N. Fue invitada á un refresco que se dió en el referido sitio, y se brindó continuamente, con mayor júbilo y armonía.

El refresco duró hasta al anochecer, y aun se estaban repitiendo los aplausos y brindis, cuando llegó casualmente el simpático actor Sr. D. Fernando Osorio, que invitado por los concurrentes, improvisó á su vez dos brindis, que sentimos no recordar ahora, porque fueron preciosos y dignos de que nuestros lectores tuviesen conocimiento de ellos.

En seguida se retiraron todos, en medio de las más cordiales muestras de fraternal amistad. (El Comercio.)

IDEM.—Idem.—En la noche del sábado próximo pasado hallábase en el café del Casino de esta capital los señores Oficiales que habían llegado de Madrid en el tren de aquel día, con destino al cuartel general del ejército de Africa.

Entraron á la sazón otros caballeros, militares franceses que habían de partir para Argelia, y al punto los fue rodeado por aquellos que se sentaban á sus mesas, y tuvieron á bien aceptar sus obsequios. Admitida cordientemente la invitación, se estableció desde luego la más sincera confianza entre todos, animados el mismo entusiasmo por las glorias patrias, y rivalizando en urbanidad y cultura. Más todavía hicieron los representantes de nuestro ejército: suplicaron á los franceses, que les acompañasen al teatro; y allí fueron también condecorados con medallas en sus protestas de reciproca amistad inalterable.

Concluímos con la indicación de otro rasgo de galantería. Los hidalgos españoles previnieron en el Casino que no se presentase cuenta alguna á sus dignísimos compañeros de aquella noche alegre, y esta prevención suplicaron los extranjeros al siguiente día, después de su almuerzo en dicho local. En todo, por una parte, predió la delicadeza más exquisita, cualidad castellana; correspondiendo, por la otra, con la proverbial cortesía francesa. (Idem.)

BARCELONA 6 de Noviembre.—Sabemos que á la simple invitación de la junta creada al objeto de recoger donativos para atender á las necesidades de la guerra de Marruecos, todas las empresas de los teatros se han brindado á dar beneficios cuyo resultado se destinan al tan filantrópico objeto. Los actores ceden consecuentemente sus sueldos. La aplaudida bailarina Doña Manuela Perea (Nena) ha ofrecido su cooperación, no en una sino en 100 funciones que se den al indicado objeto. Se han cedido también por el Instituto agrícola catalán un gran número de los productos de la exposición con objeto de destinar su producto á los herederos de la guerra.

Una comisión de los jóvenes que forman la sociedad lírico-dramática se ha presentado al Sr. Presidente de la sociedad destinada á arbitrar recursos para los hospitales de Marruecos, ofreciéndole dar funciones para coadyuvar al indicado propósito. El Sr. de Villarroya, con la amabilidad que le caracteriza, ha dado las gracias á la comisión por el noble ofrecimiento que ha aceptado, citándoles para una reunión al objeto de llevar á cabo su pensamiento. (El telegrafo.)

VALENCIA 8 de Noviembre.—El hermoso espectáculo que presentamos anteayer nos ha dejado una dulce duda en el corazón: no sabemos cual entusiasmo es mayor, si el de las tropas que acaban de dejar esta capital para trasladarse al Africa, ó el de la población que tan insignes y memorables muestras de simpatía ha dado al ejército español. El entusiasmo del pueblo valenciano, de que nos hemos visto rodeados, es una prueba de que ha estado en declive el tiempo de despedir á los valientes que van á combatir en nombre de la civilización y de la honra nacional ultrajada.

Refiramos los hechos: Como estaba anunciado en el orden general, el domingo por la mañana, y á presencia de un gentío inmenso, los cuerpos destinados á la guerra de Africa formaron en la plaza de la Constitución. Desde muy temprana hora las calles de la capital estaban cubiertas de gente, y se leía ya en todos los semblantes el entusiasmo que no tardó en estallar de una manera nunca vista. Formadas las tropas en la plaza mencionada, las campanas anaron al instante la salida de la Catedral del Excmo. Señor Arzobispo con el clero y el Cuerpo municipal presidido por el Sr. Gobernador de la provincia. El Sr. Alcalde D. Francisco de Llano llevaba la bandera del Rey Don Jaime I de Aragón, y á la vista de este glorioso recuerdo la multitud de la capital estaba en un entusiasmo que no había en las anteriores, apenas pudo yo contestar los arranques de patriotismo con que se terminó esta memorable ceremonia. La comitiva subió al estrado preparado para el acto, y al son de la marcha Real, que tocaban todas las bandas, se descorrió la cortina que cubría el retrato de nuestra augusta Soberana. Ya en aquel momento el Excmo. Sr. Capitán general interino se había puesto al frente de las tropas á poco trecho del estrado.

En este momento de la ceremonia rompieron por entre la muchedumbre los estudiantes con su bandera, y se abrieron paso hasta el pie del estrado con el entusiasmo creciente que los anima en favor de la guerra de Africa.

Las banderas de los cuerpos avanzaron y la bendición de nuestro virtuoso Prelado cayó sobre ellas y sobre las cabezas de nuestros valientes soldados. Como ya habíamos anunciado, el Excmo. Sr. Arzobispo, como una demostración especial de debida á la efusiva de su corazón, colocó en los estandartes que van al Africa en busca de gloria, una medalla de plata con cintas preciosas, en las cuales está grabada la imagen de la Purísima Concepción. Este acto celebrado en medio del más profundo recogimiento terminó con gritos de júbilo, que fueron interrumpidos para escuchar las palabras del Prelado que resonaron en medio del silencio más completo.

En aquel momento peroración del Excmo. Sr. Arzobispo, según podemos recordar en estos momentos: «Valientes militares: Os saludo con toda la fusión de mi corazón: la patria os llama á la defensa de su honor conculcado por los moros, enemigos siempre de España. Caminad al combate confiados en las misericordias del Señor, porque la causa que vais á defender es la de la Religión y la de España.

Hijos míos: pelead vosotros como buenos soldados españoles, y nosotros pediremos al Todopoderoso que envíe un ángel á vuestro lado, que os defienda de todo peligro por la tierra y por el mar. La protección de María, nuestra Señora y Virgen Santísima, cuya imagen lleváis en las banderas os servirá de escudo en medio de los combates, y os sacará á salvo de todos los apuros y contratiempos. No olvidéis, tened presente al Apóstol Santiago que ha sido protector y defensor de los ejércitos de nuestra nación en todas las gloriosas peleas contra los moros.

Yo rogare con mis amados hijos los valencianos para que el Señor les conceda la victoria á las armas españolas, y en prueba del tiernísimo afecto de los deseos de que Dios os proteja y os conceda estos beneficios os doy la paternal bendición con las oraciones de la Iglesia. Viva la Religión! Viva la Reina de las Españas! Viva el valiente ejército español!»

Acto continuo S. E. I. entonó las plegarias contestándole el ilmo. Cálido metropolitanano, y dió la bendición al ejército español.

Al llegar aquí la ceremonia la emoción del público y de las personas que ocupaban el estrado habían llegado á un punto imposible de describir y vimos brotar lágrimas de muchos ojos.

El Sr. Gobernador D. Cayetano Bonafos, enarbolando entonces el estandarte de D. Jaime I, pronunció, en medio del más profundo silencio, la siguiente alocución: «Valencianos: La enseñanza que tengo la honra de ostentar en estos momentos, hace seis siglos que ahuyentó de nuestros muros al Rey Zenn, vencido por el conquistador D. Jaime I de Aragón. Esta gloriosa enseña fue enarbolada en la puerta del Gid, en señal de redención de los que por muchos siglos ocupaban nuestro territorio. Desde entonces los minaretes donde se ostentaba la media luna quedaron abatidos ante las barras de Aragón, y hoy que la declaración de guerra al Imperio napoléonico ha sido saludada por la nación entera con un grito unánime de aprobación y noble entusiasmo, el valiente ejército y los españoles todos no desean otra cosa que recoger nuevos laureles que adornar los trofeos gloriosos de la nación española, para que con orgullo filoglorioso al lado de los que como éste honran al país y le dan prueba de su valor. ¿Que nuestras armas que van á defender la causa de la justicia recojan el laurel de la victoria!

Nuestro valiente ejército marcha á las costas de Africa á vengar los agravios que nos han inferido, y Valencia, que á ningún otro pueblo cede en hidalguía, no cabe en sí misma al contemplar las tantas veces la patria gloriosa á la nación española, que valientes veces ha abatido el musulman orgullo. Gloria al valiente ejército que confiado en sus años tantas victorias, nos hace fieles guardadores de las enseñanzas que los conduxeron á la pelda; y sosteniendo la honra española y castigar con mano fuerte los agravios que se nos inferen, aun encierra pechos valerosos la ciudad de Valencia, para llevar esta enseña al campo enemigo de nuestra religión y nuestra patria.

Valencianos, ¡viva la Reina! ¡viva España! ¡viva el ejército español!»

Estos vivas fueron contestados á una voz por todos los ámbitos de la plaza, y el Excmo. Sr. Capitán general, adelantándose hacia los cuerpos, en cuyo ademán se leía el más noble entusiasmo, con voz entera y llena de calor pronunció una alocución exhortando á las tropas á imitar el ejemplo de los que en derredor de aquel estandarte que habían dado á la patria días de gloria. «Hijos suyos somos

nosotros, y aún vivimos!» dijo el general en uno de los movimientos de su calorosa peroración, y terminó recomendando á los soldados como norte de su conducta, el honor y la disciplina. Las palabras de S. E. fueron